

LEY N° 1491 – Autorizando al P. E. a disponer de tierras municipales.

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1° - Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a disponer, con fines sociales y de urbanización, de las tierras municipales que fueron asignadas a la Ciudad de Catamarca por Acta de Fundación de la misma, de fecha 5 de julio de 1683.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo podrá reconocer derecho de dominio a favor de los ocupantes que hayan ejercido posesión sobre alguna fracción de terreno con el propósito de adquirirla y destinarla a vivienda propia.

Art. 3° - El producido líquido de las enajenaciones a título oneroso será transferido a favor de la Municipalidad de Catamarca.

Art. 4° - Los gastos que demande la presente Ley, imputaran a las Leyes 1472 y 1473, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios con cargo de reintegro a las mismas.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Catamarca, ocho días del mes de Setiembre de Novecientos Cuarenta y Nueve.

R. HUMBERTO CARRIZO

Presidente Provisorio H. Senado en ejercicio de la Presidencia

SEBASTIÁN CORPACCI

Secretario H. Senado

SALDONIO A. DEL V. CISTERNAS

Presidente de la H. Camara

JULIO LOPEZ PAZ

Secretario de la H.C.D.D.

Catamarca, 16 de setiembre de 1949

Decreto N° 607

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en le Registro Oficial.

Registrada con el N° 1491.

BOLETIN OFICIAL N° 88 – AÑO 1949 – PAG. 1205